CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

[redacted]

Rol:

18979-2022

Fecha de sentencia:	20-04-2023
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Protección-Protección
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de San Miguel
Cita bibliográfica:	[redacted]

Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

Ir a Sentencia

San Miguel, veinte de abril de dos mil veintitrés.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que comparece [redacted] chilena, soltera, pensionada, cédula de identidad número [redacted] domiciliada en [redacted] comuna de [redacted], para interponer recurso de protección en contra de [redacted], chilena, viuda, cédula de identidad número [redacted], domiciliada en [redacted] comuna de Santiago, por el acto arbitrario e ilegal, consistente en la decisión de la recurrida de impedirle el retiro de sus pertenencias y artículos personales desde el inmueble que ocupaba hasta que fuera desalojada, lo que vulnera su garantía fundamental de propiedad consagrada en el artículo 19 N°24 de la Constitución de la República.

Expone que es una adulto mayor de 75 años y que el 1 de abril del año 2022 fue desalojada por su hermana, quien es la recurrida en el presente arbitrio, del hogar donde vivió por más de 20 años, motivo por el cual sin previo aviso debió salir únicamente con lo que llevaba puesto ya que a dicho desalojo llevaron a un cerrajero para cambiar las cerraduras, dejándola sin posibilidad de volver a entrar por sus pertenencias.

Refiere que tras denunciar esos hechos, se dio inicio a un procedimiento por violencia intrafamiliar, en causa RIT [redacted] seguida ante el Segundo Juzgado de Familia de San Miguel, en el cual, en la audiencia preparatoria se autorizó -como medida cautelar- la autorización para realizar el retiro de sus objetos personales desde el inmueble en cuestión, para luego declararse incompetente el tribunal y remitir los antecedentes al Ministerio Público a fin de que se investigue el delito de maltrato a adulto mayor. Fue así como, continua la parte recurrente, el 14 de junio del año 2022 procedió al retiro de parte de sus especies, dado que carabineros solo le concedió 1 hora para ello, quedando en el domicilio el resto de sus pertenencias, los que le resultan necesarios.

Agrega que el 16 de junio del mismo año, se informó al tribunal de la diligencia y se solicitó un nuevo día y hora para poder retirar el resto de sus pertenencias lo que fue rechazado por haberse declarado incompetente para seguir conociendo de la causa.

Concluye que se comunicó con la recurrida para pedirle que la autorizara a retirar sus pertenencias restantes, pero se negó a dicha solicitud por lo que pide se acoja el recurso, solicitando se decrete el retiro de los bienes que restan en el domicilio o las providencias que se estimen necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de sus garantías.

Segundo: Que estando válidamente notificada la recurrida del recurso interpuesto en su contra y no constando en autos que haya evacuado el informe solicitado, se prescindió de éste para todos los efectos.

Tercero: Que esta Corte estimó que siendo trámite previo e indispensable para entrar al conocimiento del presente recurso, ordenó el 10 de enero del año en curso, certificar por el relator respectivo, la medida cautelar decretada y su posterior tramitación del expediente de familia RIT [redacted], seguida en el Segundo Juzgado de Familia de San Miguel.

Dándose cumplimiento a lo ordenado, se procedió a certificar el 12 de abril del corriente, lo siguiente: “Certifico que con esta fecha, en cumplimiento a lo ordenado en autos, ingresé al expediente virtual de la causa RIT [redacted], seguida en el Segundo Juzgado de Familia de San Miguel caratulada [redacted]” la cual se encuentra terminada por incompetencia decretada en audiencia preparatoria efectuada el 13 de junio del 2022, siendo remitidos los antecedentes a la Fiscalía Metropolitana Sur por la eventual comisión de hechos constitutivos del delito de trato degradante, que sanciona el artículo 403 ter del Código Penal, atendida la edad de la presunta víctima, y a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley N° 19.968. En la misma audiencia se decretó de conformidad con el artículo 92 de la Ley 19.968, la siguiente medida cautelar: “Ofíciese a la 12° Comisaría de Carabineros de San Miguel, a fin que personal de dicha unidad policial auxilie a doña [redacted] RUT: [redacted], para el retiro de sus efectos personales del inmueble ubicado en [redacted]

[redacted], [redacted], a más tardar mañana 14 de junio, diligencia que deberá realizarse en presencia de las partes y sus abogados, debiendo dejar constancia y registro de la diligencia, informando al tribunal el resultado a la brevedad. Se deja constancia que los abogados se coordinaran telefónicamente para estos efectos." Luego de la audiencia ya indicada solo se encuentra ingresada el 16 de junio del 2022 una presentación del representante de la parte denunciante haciendo presente que se llevó a cabo el retiro de especies ordenado por el tribunal entre las 15:30 y 16:30 horas y se retiró del inmueble los artículos personales y de primera necesidad. Solicitando al Tribunal ordenar el retiro de todas las especies que quedaron en el domicilio y que, atendiendo a la condición de adulta mayor de la señora [redacted] se dispusiera el apoyo policial y municipal para el traslado de los bienes en una franja horaria de dos horas un escrito. Petición que fue rechazada por el tribunal por resolución de 1 de julio pasado. San Miguel, 12 de abril de 2023, Mauricio Vergara Toro, relator. N° 18.979-2022 Protección."

Cuarto: Que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio.

Quinto: Por consiguiente, constituye presupuesto indispensable de la acción cautelar de protección la existencia de un acto u omisión ilegal -contrario a la ley- o arbitrario -producto del mero capricho de quienes incurren en él-, que provoque alguna de las situaciones que se han indicado y que afecte, además, una o más de las garantías constitucionales protegidas por el referido artículo 20 de la Carta Fundamental.

Sexto: Que, en relación a lo anterior, consta de la certificación efectuada en la presente causa y de los antecedentes expuestos en el recurso, que el 16 de junio del 2022 la recurrente sólo pudo retirar del inmueble de que se trata parte de sus pertenencias; y que, ante la solicitud efectuada al tribunal ya señalado para proceder al retiro del resto de sus especies que quedaron en el domicilio, no se accedió a ello por carecer de competencia a esa fecha.

Séptimo: Que el rechazo de la recurrida a la solicitud de retiro de los bienes de propiedad de la actora

que aún se mantienen en el domicilio de que se trata resulta arbitrario desde que carece de fundamento e ilegal toda vez que se trata de bienes que no le pertenecen, afectando con ello la garantía consagrada en el artículo 19 N° 24 de la Carta Fundamental.

En mérito de lo expuesto y, vistos, además, lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se acoge el recurso de protección deducido por [redacted] en contra de [redacted] Sáez, y se ordena que esta última permita a la recurrente, doña [redacted], el retiro de todas sus especies del inmueble ubicado en [redacted] diligencia que deberá realizarse en presencia de Carabineros de Chile, y de ser necesario, con su auxilio, debiéndose dejar constancia por éstos de la diligencia, e informando a esta Corte su resultado.

Al efecto ofíciese a la [redacted] Comisaría de Carabineros de [redacted], por la vía más rápida. Cúmplase por la señora Secretaria.

Regístrese, notifíquese, y en su oportunidad archívese.

Rol Nº18.979-2022-Protección.